



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675  
**DGR**

FORMOSA, 27 DE ENERO DE 2004

VISTO:

El Exp. N°A- 9602-04 D.G.R. y la Ley 1.407 de la Provincia de Formosa; y:

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta el Sr. Eduardo Majevsky y Juan Molinas Khan en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de Apicultores de Villa Dos Trece, solicitando la exención de impuestos por la comercialización de productos derivados de la actividad apícola, invocando lo normado en la Ley 1.407 sancionada el 28.11.02.-

Que los requirientes manifiestan sobre el traslado habitual del producto apícola a la Provincia del Chaco, donde se comercializa.-

Que la Ley 1407 declara de interés provincial prioritario el desarrollo de la Apicultura como actividad económica agroindustrial y todos los procesos posteriores hasta su comercialización.-

Que el art. 28 de la norma establece la exención impositiva de la actividad, y, asimismo, el art. 14° y sgtes. crean y reglamentan el Registro Provincial de Apicultores siendo el Ministerio de la Producción la Autoridad de Aplicación y control.-

Que el art. 229° inc. n) del Código Fiscal para la Provincia de Formosa, Dec. Ley 865 T.O. '83 y sus modificatorias prevé la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los productores primarios, debiendo solicitarse e invocarse el beneficio a sus efectos.-

Que con relación al Impuesto de Sellos, también gozan de liberalidad los productores primarios, conforme el art. 162 inc. i') del cuerpo legal citado, en sendos casos, sujetos a la solicitud expresa y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.-

Que en orden a lo expuesto, resulta oportuno reglamentar el acceso a la exención impositiva por parte de los abonados al sector apícola, conforme las facultades del art. 6° y cctes. del Código Fiscal.-

Que la inscripción en el Registro creado por la Ley 1407, con los recaudos que la misma exige, luce elemento de ponderación suficiente para la concesión del beneficio, a la vez que otorga practicidad al trámite administrativo frente al Fisco por parte de los productores principalmente radicados en el Interior Provincial.-

Por ello:



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675  
**DGR**

## **EI DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º: EXIMIR del Impuesto de Sellos y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los productores apícolas inscriptos en el REGISTRO APICOLA PROVINCIAL (RAP) creado por Ley 1407 de la Provincia de Formosa y conteste la exención prevista en el art. 28º de dicha norma.-

ARTICULO 2º: La exención prevista en el artículo anterior deberá ser invocada por el beneficiario con la constancia de inscripción en el R.A.P. y copia de la misma si resulta necesario.-

ARTICULO 3º: REMITIR copia de la presente al Sr. Ministro de la Producción, al Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola de la Provincia de Formosa (CAPAFOR) solicitando su circularización a los sectores interesados y al particular peticionante.-

ARTICULO 4º: Registrar, despachar las comunicaciones que correspondan y al Boletín Oficial, fecho, ARCHIVAR.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 005 /2.004.-**

**SERGIO I RIOS**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCION GENERAL DE DEUDA**